



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00078 00**

Se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la copropiedad demandante contra el auto adiado 14 de julio de la presente anualidad, en la medida en que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, al tenor de lo expresamente consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil, no es susceptible de ningún recurso.

No obstante lo anterior, resulta imperioso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 ibídem *“ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* (Negrilla fuera del texto). Por ende la oportunidad procesal idónea para la imputación de los abonos reconocidos mediante auto calendarado 2 de julio de 2021, el cual cobró fuerza ejecutoria, puesto que ninguna manifestación efectuó la memorialista, debe verificarse con el estado de cuenta respectivo, como quedó expresamente reseñado en el numeral 3º de la decisión adoptada, en virtud del cual se corrobore que los referidos rubros no extinguieron las cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 31 de enero de 2014 objeto de la acción de recaudo.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **39** hoy **23/08/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA